

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero: Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

###### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones que V. E. se ha servido dirigirme en 10 del actual, trasladando en ellas lo que los Capitanes generales de Cataluña, Valencia, Aragón y Castilla la Vieja elevaron á conocimiento de V. E. relativamente á los servicios prestados y méritos contraídos por los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal durante los sucesos del mes de Agosto último, y acompañando las propuestas que aquellas Autoridades han elevado respecto de los que han considerado dignos de recompensa especial; y enterada S. M., así como de lo manifestado por V. E. sobre el particular, se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias por su comportamiento á los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal en el territorio de dichos distritos; y que respecto de los comprendidos en dichas propuestas, á que se refiere la adjunta relacion, se signifique al Ministerio de Estado, como lo verifico con esta fecha, la voluntad de S. M. de que por aquella Secretaría del Despacho sean propuestas para las condecoraciones que en la misma relacion se expresan, entendiéndose libre de gastos por la índole y naturaleza de los servicios que la motivan.

De Real orden lo digo á V. E., contestando á su ya citada comunicacion, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1867.

El Marqués de Roncali.

Sr. Ministro de la Guerra.

*Relacion de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal á que se refiere la anterior Real orden.*

###### Distrito de Cataluña.

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez de primera instancia de Mombanch, y D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Vendrell, para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida orden de Carlos III.

###### Distrito de Valencia.

D. Mariano Dié y Pescoto, Juez de primera instancia de Alicante, y D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá, para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

D. José Magdalena, Promotor fiscal de Callosa de Ensarriá, para la cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

###### Distrito de Aragón.

Sr. D. Juan de Mata Alvarado, Regente de la Audiencia de Zaragoza, para Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica.

D. Luis Casanova, Juez de primera instancia de Boltaña; D. Rafael Segura, Juez de primera instancia de Calamocha; D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Mora, y D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de Albarracin, para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

D. Victorio Andrés y Catalen, Promotor fiscal de Mora, y D. Pedro Armisen, Escribano del Juzgado de primera instancia de Boltaña, para la cruz de Caballeros de la orden de Isabel la Católica.

###### Distrito de Castilla la Vieja.

Sr. D. Manuel Ignacio Moreno, Presidente de Sala, Regente interino de la Audiencia de Valladolid, para Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de consulta elevada á este Ministerio sobre la aplicacion del art. 5.° del Real decreto de 27 de Junio último, en el caso de que los Escribanos numerarios de los Juzgados suprimidos pretendan trasladarse á la cabeza de los partidos judiciales á que aquellos han sido agregados; y en su vista,

Considerando que los Escribanos numerarios tienen derecho, segun sus títulos, para actuar así en lo escriturario como en lo judicial:

Que lo dispuesto en el referido artículo 5.° del Real decreto de supresion de algunos Juzgados para que los Escribanos actuarios puedan solicitar su traslacion á la cabeza de los partidos respectivos, lo mismo debe ser aplicable á los simples Escribanos de actuaciones que á los Escri-

banos numerarios, porque el derecho de estos se extiende, segun la antigua legislacion, al desempeño de las actuaciones judiciales:

Que las prescripciones vigentes permiten que los Notarios ejerzan en todo su distrito notarial, sin mas limitacion que la consignada en el art. 4.° del Real decreto de 28 de Diciembre último:

Que debiendo considerarse distrito notarial el del Juzgado á que pertenezcan el pueblo de la residencia del Escribano numerario, en dicho distrito es donde puede ejercer su oficio.

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que los antiguos Escribanos numerarios de los Juzgados suprimidos que, por virtud de lo dispuesto para los simplemente actuarios en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Junio último, pretendan su traslacion á la cabeza del partido, podrán intervenir en las actuaciones judiciales y extra-judiciales en todo el distrito notarial, con la limitacion que expresa el art. 4.° del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866; y

2.° Que para todos los efectos legales se reputa distrito notarial del Escribano numerario el del Juzgado á que pertenezca en el pueblo de la residencia de dicho Escribano.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de una consulta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona, en la que á consecuencia de lo expuesto á la misma por la Junta directiva del Colegio de Notarios de aquel territorio, hace presente la conveniencia de que se dicte una medida que facilite la inscripcion en los Registros de la Propiedad de las escrituras de enajenacion de bienes enfitéuticos, otorgadas en Cataluña con anterioridad á la Real orden de 7 de Noviembre de 1864, que por carecer de la firma y aprobacion de los Señores directos no hayan sido cerradas y signadas por los Notarios autorizados.

Vista la citada Real orden de 7 de Noviembre de 1864, por la cual se resolvió que las escrituras de traslacion de dominio de bienes enfitéuticos se cierren y signen en Cataluña por el Notario en el acto de su otorgamiento de modo que surtan efectos legales y puedan ser registradas; entendiéndose sin embargo que cuando por motivos atendibles, que se consignarán en la escritura, no haya sido posible hacer constar en ella la aprobacion del dueño del dominio directo, el derecho de este quedará á salvo, consignándolo así en el documento y en el Registro á la manera que se ejecuta, conforme á la ley Hipotecaria, en los títulos que continen clausula resolutoria:

Y considerando que las mismas razones que sirvieron de fundamento á esta disposicion, aconsejan y justifican la adopcion de medidas análogas para todas las escrituras de igual clase otorgadas con anterioridad á dicha Real orden, á fin de que, sin perjuicio de los derechos de los dueños directos, puedan los interesados hacer uso del que les correspondá en virtud del acto ó contrato en ellas consignado, como podian hacerlo antes de que rigieran las leyes del Notariado ó Hipotecaria, puesto que estaba admitida por una práctica constante la inscripcion de tales escrituras, aunque no estuviesen cerradas ni signadas por el Notario autorizante, lo que no puede verificarse en el dia por no permitirlo la legislacion vigente:

De conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.° Las primeras copias de las escrituras de traslacion de dominio de bienes enfitéuticos otorgadas en Cataluña antes de la Real orden de 7 de Noviembre de 1864 se cerrarán y autorizarán por el Notario con su signo y firma, luego que para ello sea requerido por parte interesada á fin de que produzcan los efectos indicados en la citada Real orden, debiendo consignar en el cierre que quedan á salvo el laudemio y los demás derechos que correspondan á los dueños directos, cuando no se haya hecho en la escritura esta prevencion.

2.° Las copias á que se refiere el artículo anterior se cerrarán y signarán á su continuacion por el Notario autorizante ó el que le haya sustituido legalmente, con la fecha del dia en que lo verifique.



Si no hubiese espacio en la misma copia, se unirá el papel correspondiente para la conclusion del cierre. En este se expresará que se cierra, signa y firma en cumplimiento y para los efectos de esta Real orden.

Lo mismo deberá practicar el Notario que expida la primera copia, si no se hubiese librado al otorgante la escritura.

Y 3.º Las copias así cerradas podrán ser inscritas en los Registros de la Propiedad, si no adolecen de otros defectos que lo impidan; debiendo el Registrador hacer constar en los respectivos asientos lo que resulte de la escritura ó de la nota puesta en el cierre relativamente á los derechos que correspondan á los dueños directos por razon del traspaso consignado en aquella, del modo que se previno en la Real orden de 7 de Noviembre de 1864.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: En vista de la comunicacion del Regente de la Audiencia de Canarias en que participa haber admitido la fianza que ha prestado el Registrador de la Propiedad de Guia, en títulos al 3 por 100 de la Deuda diferida, al tipo que fija la Real orden de 5 de Junio último expedida por el Ministerio de Hacienda, por considerar que esta disposicion ha debido modificar lo que sobre el particular se previno en el número 5 de la que expidió el Ministerio de mi cargo en 20 de Enero de 1862;

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar lo acordado por el referido Regente y mandar que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Ayuntamientos.

Habiendo llegado la época en que ha de procederse á las operaciones preparatorias para el nombramiento de Jueces de paz y sus suplentes, para el cuatrienio de 1868 á 1871, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sean cabeza de distrito, remitan á este Gobierno en el preciso é improrogable término de ocho dias, una relacion nominal de los abogados que residan en cada localidad; y á continuacion de la misma lista, pero con la distincion debida, comprenderán un número suficiente de personas que á su juicio merezcan con preferencia obtener dicho cargo; teniendo presente que en ningun caso podrá bajar de tres por cada uno de los Jueces y suplentes que hayan de nombrarse; advirtiéndoles que al confeccionar dichas listas, deberán ajustarse á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855 que á continuacion se inserta.

Guadalajara 31 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Artículos 4.º y 5.º del Real decreto que anteriormente se citan.

Artículo 4.º Para ser Juez de paz se necesita: ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pue-

blo, saber leer y escribir, tener mas de 25 años y cualidades para ser elegido Alcalde ó Teniente.

Art. 5.º No podrán ser Jueces de paz ni suplentes:

1.º Los deudores á los fondos públicos, generales, provinciales ó municipales, como segundados contribuyentes.

2.º Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen procesados criminalmente, con autos de prision, y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.

5.º Los ordenados insacris.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los mayores de 80 años.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 23 de Octubre próximo pasado, que el Sr. Gobernador de esta provincia transcribe á esta Administracion con fecha del 30, se ha mandado sacar á la subasta nuevamente la pólvora que existe en los almacenes de Rentas Estancadas de la provincia, bajo los tipos y el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y la Administracion, por tanto, cumpliendo dicha superior orden, anuncia el remate para el dia 8 de Diciembre, como y en la forma que expresa el mismo pliego de condiciones; advirtiendo solo que por cada clase de pólvora, mina y superior de caza, se ha de instruir expediente separado y por consiguiente que los licitadores que se interesen en ambas clases de pólvora, han de presentar una proposicion por cada una de dichas dos clases, segun se explica en el modelo de proposicion.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1867. —Pedro Amador Cantero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza, que existen en los almacenes de esta Administracion, y en los de las Subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado:

Table with 3 columns: ADMINISTRACIONES, Pólvora de mina (Número de kilogramos, Lotes en que se divide).

Table with 3 columns: ADMINISTRACIONES, Pólvora superior de caza (Número de kilogramos, Lotes en que se divide).

1.º El remate de los expresados 32.079 kilogramos de pólvora de mina y 400 de superior de caza, tendrá lugar á la una en punto del dia 8 de Diciembre de 1867 en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletin oficial y Diario de la provincia, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fraccion el último lote.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion al modelo.

4.º El tipo que se fija á cada lote de la mina es el de 60 escudos y 240 escudos á cada uno de la superior de caza; debiendo deshecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo por cada lote respectivamente.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura; publicandose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador, que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administracion Subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporcion

de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D.....vecino de.....enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número.... fecha.....del mes..... se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase (de mina ó superior de caza, segun sea) existente en la Administracion de..... (y tantos en la de) por el precio de..... escudos..... milésimas cada lote; renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, sino cumpliere con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Lorenzo de Castro y Cabia, Comandante graduado de Infanteria, Capitan de Ingenieros, etc.

Hallandome instruyendo sumaria en averiguacion de los hechos que se denuncian en un escrito dirigido al Sr. Gobernador militar de la provincia, fechado en Valfermoso de Tajuña á 8 de Octubre del presente año. Haciendo uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos que hayan suscrito ó firmado el mencionado escrito para que en el término de quince dias, contados á partir de esta fecha, se presenten en esta Fiscalia á prestar declaracion, pudiendo pararle en caso contrario los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara á 30 de Octubre de 1867. —Lorenzo de Castro.—Por su mandado. —Rafael Blanco Diaz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado, á instancia del Procurador D. Antonio March, á nombre de Don Camilo Garcia Estuñiga, de esta vecindad, contra Serapia Gallego, viuda, y vecina de la villa de Chiloeches, sobre pago de tres mil y pico de reales; he acordado por providencia de este dia la venta en pública subasta de las fincas embargadas á la Gallego, situadas en poblacion y término de dicha villa, que son á saber:

- Una tierra de diez fanegas, en la Celada, tasada en doscientos cincuenta escudos... 250
Otra en dicho pago, de tres fanegas, en sesenta y cinco escudos... 65
Otra encima de la Fuente de la Celada, de dos fanegas, en cuarenta y cinco escudos ochocientas milésimas... 45 800
Otra en los Retamales, de dos fanegas, en veinte y ocho escudos... 28
Otra en dicho pago, de dos fanegas y seis celemines, en cuarenta y ocho escudos ochocientas milésimas... 48 800
Otra en dicho pago, de una fanega y seis celemines, en veinte y ocho escudos... 28



Otra de una fanega y seis celemines, en el Chaparral, en veinte y dos escudos cuatrocientas milésimas. . . . . 22 400

Otra en dicho pago, de tres fanegas, en veinte y seis escudos seiscientos milésimas. . . . . 26 600

Otra en Trascabezuolos, de dos fanegas, en treinta y ocho escudos. . . . . 38 »

Otra en el Haza de la Borrica, de cuatro fanegas, en ochenta y ocho escudos ochocientas milésimas. . . . . 88 800

Otra en la Olmedina, de una fanega y seis celemines, en treinta y seis escudos ochocientas milésimas. . . . . 36 800

Otra en el camino del Portillo, de cinco fanegas, en noventa y cinco escudos cuatrocientas milésimas. . . . . 95 400

Otra en el Pizorras, de tres fanegas, en ochenta y dos escudos. . . . . 82 »

Un majuelo de viña en Trabajos, de tres fanegas, con bastantes faltas, en ochenta y seis escudos cuatrocientas milésimas. . . . . 86 400

Otro en el mismo pago, de una fanega, en veinte y dos escudos trescientas milésimas. . . . . 22 300

Otro en la Nava, de una fanega, en cuarenta y tres escudos seiscientos milésimas. . . . . 43 600

Otro en dicho sitio, de nueve celemines, en treinta y un escudos doscientas milésimas. . . . . 31 200

Otro en la senda de las Cañadas, como de diez celemines, en veinte y un escudos seiscientas milésimas. . . . . 21 600

Un olivar detrás del Castillo, con tres olivos y seis celemines de tierra, en diez y seis escudos ochocientas milésimas. . . . . 16 800

Y una casa en la calle Alta de Aragon ó subida de San Blás, señalada con el núm. 17, en cuatrocientos diez y seis escudos. . . . . 416 »

Cuya subasta tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo mes de Noviembre á las once en punto de la mañana.

Dado en Guadalajara á 22 de Octubre de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Félix García Cardiel.

el aprovechamiento de leñas y carbones del monte de Aranzueque, bajo las mismas condiciones que las anteriores y tipo rebajado de 150 milésimas arroba de carbon y 75 milésimas cada carga de leña.

El remate tendrá lugar ante aquella corporacion Municipal el dia 17 del corriente a las doce de su mañana.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.**

Los señores Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, procederán á la captura de la jóven Anastasia Colado, de esta vecindad, que desaparecio de la casa de su amo de la ciudad de Sigüenza el domingo 27 del actual, remitiéndola á mi Autoridad caso de ser habida; cuyas señas son las que á continuacion se expresan.

Garbajosa 1.º de Noviembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Pedro Colado.

*Señas de Anastasia Colado.*

Edad 18 años, soltera, estatura baja, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz roma, color sano; viste jubon anoguerado, sayas coloradas y anogueradas, medias azules; no lleva cédula de vecindad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.**

El dia 17 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, el segundo remate de los pastos sobrantes del monte denominado Dehesa boyal de estos propios, para 750 cabezas de ganado lanar y 20 mular, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general publicado en el núm. 31 del Boletín oficial y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Robledillo de Mohernando 27 de Octubre de 1867.—Inocente Arias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.**

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos por segunda vez, que ha de verificarse en la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial, el dia 10 de Noviembre próximo á las nueve de su mañana.

Palancares 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Ambrosio Ranz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.**

El dia 16 de Noviembre próximo tendrá lugar la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte Quinatanar, de estos propios, para 20 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo y condiciones que se fijan en el plan, cuyo remate se celebrará ante mi autoridad á las doce de la mañana.

Irueste 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Gerónimo Martinez.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
<b>Año de 1840.</b>				
1	Obligacion	Antonio Lopez	Isidro Vazquez	1840.
<b>Año de 1846.</b>				
1	Embargo	Isidro Estables	El Juzgado	1846.
2	Fianza	Mariano Sanz	No consta	1846.
<b>Año de 1848.</b>				
1	Inventario	Genaro Herranz	id.	1848.
2	id.	Francisca Estables	id.	1848.
3	No consta	Rafael Ramiro	Santiago Orea	1848.

(1) Véase el número 52, lunes 28 de Octubre último.

Número de inscripción

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
5	Inventario	Antonio Lopez	No consta	1848.
6	id.	Ramon Aguado	id.	1848.
6	id.	Pascual Martinez	id.	1848.
<b>Año de 1849.</b>				
1	id.	Mariano Sanz	id.	1849.
<b>Año de 1852.</b>				
1	Embargo	Juan Justo Herranz	El Juzgado	1852.
2	Inventario	Basilio Aguado	No consta	1852.
3	id.	Manuel Herranz	id.	1852.
<b>Año de 1861.</b>				
1	Venta	Antonio Pablo	Juan Martinez	1862.
<b>PUEBLO DE CASTELLOTE.</b>				
<b>Año de 1781.</b>				
1	id.	Manuel Checa	Juan Antonio Checa	1780.
2	id.	id.	Carlos Villanueva	1780.
<b>Año de 1788.</b>				
1	Redencion de censo	Manuel Toledo	Ignacio Checa y otros	1787.
2	Censo	Ignacio Checa	Patronato de Lucas Hualda	1788.
3	id.	Juan Antonio Checa	id.	1788.
<b>Año de 1815.</b>				
1	Donacion	José Tavera	Vicenta Martinez	1815.
<b>Año de 1833.</b>				
1	Obligacion	Cándido Checa	Cesáreo Hurtado	1833.
<b>Año de 1834.</b>				
1	Venta	Manuel Checa	José Checa	1834.
<b>Año de 1839.</b>				
1	id.	Mariano Ruiz de Molina	Jacoba Utrera	1839.
<b>Año de 1840.</b>				
1	Fianza	Eusebio Manuel Benavides	Gregorio Manuel Benavides	1840.
<b>Año de 1843.</b>				
1	Venta	Dionisio del Castillo	Mateo Herranz	1843.
<b>Año de 1844.</b>				
1	id.	Cenon Checa	Mateo Herranz	1844.
2	id.	id.	id.	1844.
<b>Año de 1851.</b>				
1	No consta	Manuel Sanz Checa	Mariano Ruiz de Molina	1851.
2	Venta	Cenon Checa	Jorge Megino	1851.
<b>Año de 1848.</b>				
1	No consta	Celedonio Martinez	Ignacio Checa	1848.
2	id.	Mariano Ruiz de Molina	Cenon Checa	1848.
<b>Año de 1853.</b>				
1	Venta	Estéban Manuel Benavides	Quintín Lopez	1853.
<b>Año de 1856.</b>				
1	id.	Gregorio Checa	Manuel Sanz	1856.
2	Obligacion	José Guillen	Felipa Catalan	1856.
<b>Año de 1857.</b>				
1	Venta	Gregorio Checa	Buenaventura Santamaría	1857.
<b>Año de 1858.</b>				
1	Inventario	María Checa	No consta	1858.
<b>Año de 1859.</b>				
1	Venta	Pascual Toledo	Quintín Lopez	1859.
2	id.	Quintín Lopez	José Villaroel	1859.
<b>Año de 1861.</b>				
1	id.	El Estado	Escolástico Garcia	1861.
2	id.	id.	Quintín Lopez	1861.
3	Cesion	José Villaroel	Leocadia y Adelaida Villaroel	1861.
<b>Año de 1862.</b>				
1	Inventario	Tomás Garcia Malo	Cárlos Garcia	1862.
2	Herencia	Francisco Javier Quiñones	Simona Quiñones	1862.
<b>PUEBLO DE CASTILNUEVO.</b>				
<b>Año de 1848.</b>				
1	Inventario	Rosa Herranz	No consta	1848.
2	id.	Juan Moreno	id.	1848.
<b>Año de 1849.</b>				
1	id.	Nicasio Ruiz	id.	1849.
<b>Año de 1851.</b>				
1	id.	Petra Herranz	id.	1851.
2	id.	Domingo Sanz	id.	1851.
3	id.	Feliciana Garcia	id.	1851.
4	Censo	Cabildo de Molina	Duque de Canzano	1851.
<b>Año de 1854.</b>				
1	Inventario	Lorenza Gonzalo	No consta	1854.
2	id.	Pablo Garcia	id.	1854.
<b>Año de 1859.</b>				
1	id.	Leandro Gonzalo	id.	1859.
2	id.	Casimiro Gonzalo	id.	1859.



Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
3	Inventario.....	Martina Checa.....	No consta.....	1859.
4	id.	Pedro Morenó.....	id.	1859.
5	id.	José García.....	id.	1859.
6	id.	Manuel Ruiz.....	id.	1859.
<b>Año de 1860.</b>				
1	Arrendamiento.	Cárlos Montesoró.....	Agustín Pérez.....	1860.
<b>Año de 1862.</b>				
1	Inventario.....	Conde de Priego.....	Francisco Coppola y Llanos..	1862.
<b>PUEBLO DE CLARES.</b>				
<b>Año de 1835.</b>				
1	Hipoteca.....	Felipe García.....	Francisco Martínez.....	1835.
<b>Año de 1850.</b>				
1	No consta.....	Fermin Merodio.....	Braulio Blanco.....	1850.
2	id.	Braulio Blanco.....	Faustino Tabarnero.....	1850.
<b>Año de 1853.</b>				
1	Venta.....	Miguel Tabarnero.....	Justo de la Iglesia.....	1853.
2	Inventario.....	Nicolás García.....	No consta.....	1853.
3	Obligación.....	Fermin Merodio.....	Rafael Alegrias.....	1853.
<b>Año de 1854.</b>				
1	Inventario.....	Francisca Nicolás.....	No consta.....	1854.
2	id.	Felipa Barra.....	id.	1854.
3	id.	Alejandro Tabarnero.....	id.	1854.
<b>Año de 1855.</b>				
1	Cesión.....	María de la Concepcion Pon- ce de Leon.....	Duque de Medinaceli.....	1855.
<b>Año de 1857.</b>				
1	id.	Isidro Tabarnero.....	Santiago Alonso.....	1857.
<b>Año de 1858.</b>				
1	Inventario.....	Pascual Bueno.....	No consta.....	1858.
2	id.	Antonia Tabarnero.....	id.	1858.
3	id.	Balbina Sanz.....	id.	1858.
<b>Año de 1859.</b>				
1	id.	Salustiano Cantarero.....	id.	1789.
2	id.	Teresa García.....	id.	1789.
3	id.	Santiago Orejudo.....	id.	1859.
<b>PUEBLO DE CILLAS.</b>				
<b>Año de 1768.</b>				
1	Censo.....	Pedro Herranz.....	Capellania de Animas.....	1768.
<b>Año de 1769.</b>				
1	Cesión.....	Manuel Alcoroches.....	Juan Francisco Pérez.....	1769.
<b>Año de 1770.</b>				
1	Censo.....	Juan Lopez.....	Memoria de Fernando Castillo	1707.
<b>Año de 1771.</b>				
1	id.	Juan Lopez.....	Convento de San Juan de Dios	1771.
<b>Año de 1772.</b>				
1	id.	Juan Antonio Lopez.....	Obra pía de Fernandez de la Parra.....	1772.
<b>Año de 1773.</b>				
1	id.	Fabian Herranz.....	Francisco Utrera.....	1773.
<b>Año de 1774.</b>				
1	id.	Juan Lopez.....	Capellania de Animas.....	1773.
2	id.	José Vazquez y otros.....	Convento de Monjas de Santa Clara.....	1774.
3	id.	Martin Lázaro.....	Capellania de Amador.....	1774.
4	Venta.....	Silvestre Sanz.....	Juan Antonio Sanz.....	1774.
<b>Año de 1775.</b>				
1	Censo.....	Martin Lázaro.....	Convento de Monjas de Santa Clara.....	1775.
2	id.	Antonio Sanz.....	Capellania de Francisco Utrera	1775.
3	id.	Tomás Izquierdo.....	Capellania de Pablo Hurtado.	1784.
4	Venta.....	Manuel Alonso.....	Hospital de San Juan de Dios.	1741.
5	Censo.....	Domingo Garcés.....	No consta.....	1753.
6	id.	Alfonso Herranz.....	Capellania de Animas.....	1783.
7	id.	Martin Lázaro.....	No consta.....	1770.
8	id.	Juan Lázaro.....	id.	1789.
9	id.	Juan Acero.....	id.	1787.
10	id.	Gregorio Hernandez.....	id.	1754.
11	id.	María Sanz.....	id.	1752.
12	id.	Alfonso Herranz.....	id.	1676.
13	id.	Lorenzo Herranz.....	id.	1733.
14	id.	José Vazquez.....	id.	1754.
15	id.	Francisco Vazquez.....	id.	1740.
16	id.	Pablo Sanz.....	id.	1740.
17	id.	Marcos Herranz.....	id.	1753.
18	id.	Francisco Sanz.....	id.	1726.
19	id.	Mateo Lopez.....	id.	1742.
20	id.	Cristóbal García.....	id.	1744.
21	id.	Josefa Sanz y otro.....	id.	1745.
22	id.	Ignacio Sanz.....	id.	1748.
23	id.	Domingo Garcés.....	id.	1759.
24	id.	Agustín Herranz.....	id.	1733.
25	id.	Vicente Herranz.....	id.	1757.
26	id.	Isidoro Sanz.....	id.	1742.
27	id.	Manuel Muñoz.....	id.	1771.
28	id.	Gregorio Lopez.....	id.	1692.
29	id.	Jean Lopez.....	id.	1744.
30	id.	Atanasio Sanz.....	id.	1740.

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
31	Censo.....	Alfonso Herranz.....	No consta.....	1747.
32	id.	Isidoro Sanz.....	id.	1763.
33	id.	Martin Lázaro.....	Cofradia de Santa Ana.....	1766.
34	id.	Lúcas Garcés.....	Iglesia.....	1760.
35	Venta.....	Juan Ibañez.....	Juan Antonio Sanz.....	1775.
36	Censo.....	Gregorio Herranz.....	Capellania de Gregorio Utrera	1766.
37	id.	Marcos Herranz.....	id.	1753.
38	id.	Santiago Herranz.....	Curato de Rueda.....	1740.
39	id.	Pablo Sanz.....	id.	1748.
40	id.	Francisco Vazquez.....	id.	1768.
41	id.	Miguel Muñoz.....	Capellania de Amador.....	1770.
42	id.	Martin Hombrados.....	Capellania de Vallejo.....	1769.
43	id.	Alfonso Herranz.....	id.	1768.
<b>Año de 1776.</b>				
1	id.	Manuel Muñoz.....	Memoria de Martin Fernandez.	1773.
2	id.	Antonio Herranz.....	Capellania de Animas de Rueda	1760.
3	id.	Hipólito Herranz.....	id.	1760.
4	id.	Cárlos Sanz.....	id.	1753.
5	id.	Pedro Lázaro.....	id.	1760.
6	id.	Francisco García.....	id.	1741.
7	id.	Mateo Lopez.....	id.	1731.
8	id.	Juan Tello.....	id.	1696.
9	id.	Miguel Alcoroches.....	id.	1716.
10	id.	Juan Lopez.....	Capellania de Animas.....	1776.
11	id.	Fernando Herranz.....	id.	1776.
12	id.	Domingo Vazquez.....	id.	1776.
13	id.	José Vazquez.....	id.	1776.
14	id.	María Ramos.....	Capellania de Puertas.....	1664.
15	id.	Gregorio Lopez.....	id.	1699.
<b>Año de 1777.</b>				
1	Venta.....	Domingo Benito.....	Juan Antonio Sanz.....	1777.
<b>Año de 1778.</b>				
1	Censo.....	Vicente Herranz.....	Capellania de Animas de Cor- duente.....	1779.
<b>Año de 1779.</b>				
1	id.	Domingo Vazquez.....	Capellania de Animas.....	1779.
<b>Año de 1780.</b>				
1	id.	José Lopez.....	Capellania de Amador.....	1780.
2	id.	Ignacio Herranz.....	Iglesia.....	1780.
3	id.	Juan Acero.....	Capellania de Animas.....	1780.
4	id.	Juan Lopez Sanz.....	Capellania de Amador.....	1780.
5	Venta.....	Hospital de San Juan de Dios.	No consta.....	1779.
6	Censo.....	Antonio Sanz.....	Capellania de Animas.....	1780.
7	id.	María Muñoz.....	Capellania de Manuela Megino	1772.
8	id.	Domingo Garcés.....	Capellania de Animas de Cu- billejo del Sitio.....	1779.
9	id.	Isidro Arpa.....	id.	1727.
10	id.	Cárlos Sanz.....	id.	1754.
<b>Año de 1781.</b>				
1	id.	Juan Arpa.....	Capellania de Juan Fernandez	1757.
2	id.	María Lopez.....	Capellania de Animas de Par- dos.....	1718.
3	id.	María las Eras.....	id.	1770.
4	Venta.....	Luisa Romanillos.....	Juan Antonio Lopez.....	1781.
<b>Año de 1782.</b>				
1	Censo.....	Manuel Muñoz.....	Capellania de Animas de Rue- da.....	1782.
<b>Año de 1784.</b>				
1	id.	Juan Lopez.....	Capellania de Animas.....	1784.
2	id.	Juan Garcés.....	Capellania de Francisco Utrera	1784.
<b>Año de 1785.</b>				
1	id.	Juan Garcés.....	Capellania de Animas.....	1785.
2	id.	Francisco Jimenez.....	id.	1785.
3	id.	Lúcas Garcés.....	Memoria de Cisneros.....	1785.
<b>Año de 1786.</b>				
1	id.	Juan Antonio Arribas.....	Capellania de Animas.....	1786.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### FÁBRICAS DE JABON

EN GUADALAJARA Y HORCHE.

La primera titulada de la Antigua, plazuela del mismo nombre.

El jabon que en estos establecimientos se elabora de pinta castaña, no solo no cede en bondad á ninguno de los que le labran en otras fábricas si no que les supera y puede por lo tanto ostentar con orgullo las marcas que indican su procedencia. Así que, las personas que lo compran, tenderos y postores, tanto de la poblacion como de los pueblos de la provincia, no tienen necesidad de alegar para su pronto despacho, que procede de otras fábricas y no de las enunciadas; pues que es bien público y notorio y fácilmente puede probarse, que la persona que está á su frente posee especiales conocimientos sobre la fabricacion del jabon.

No queremos pasar en silencio que ha llegado á nuestra noticia que en otra fábrica de esta ciudad, se ha manifestado á varios com-

pradores que en la de la Antigua se hace el jabon en frio. Esta es una impostura y un arma de mala ley que rechazamos; porque nosotros elaboramos con todas las reglas del arte que hemos aprendido desde niños de nuestros padres y abuelos.

Guadalajara 31 de Octubre de 1867.—Manuel Muñoz Ramos.

Se venden extrajudicialmente dos casas en esta ciudad: una en la calle del Mercado nuevo, núm. 6, que consta de piso bajo, principal, segundo, cámaras y una espaciosa galeria; linda con otras de Doña Isabel Martínez y D. Tomás Sanchez; y otra en la calle de San Lázaro, núm. 18; consta de piso bajo y principal; linda con Doña Isabel Cubillo y D. Patricio Fernandez Herrera.

La persona que quiera interesarse en la compra de ambas ó de cualquiera de ellas, puede entenderse con D. Pablo Valls, que vive en la primera de las casas anunciadas.

Guadalajara 26 de Octubre de 1867.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.